

CE/DSFCA/CA/21/08-1086.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2021.

Asunto: Se remite dictamen de solventación.

Acuse

**LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE LA CULTURA.
PRESENTE.**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XVI y XXII, 12 inciso a), 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención a sus oficios número I.T.C./D.G./151/2021 y ITC/A.F./R.H./151/2021 recibidos en este Órgano de Control con fecha diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; mediante los cuales remite las propuestas de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/20-01 a las Participaciones Federales Transferidas, practicada al Instituto de Tlaxcalteca de la Cultura que usted dignamente dirige por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto; le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas finales donde se concluye que de las siete observaciones determinadas en el informe de resultados han sido solventadas mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Por lo anterior se informa que este Órgano de Control da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/20-01 por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala
Tel. 246 465 09 00 extensiones 2113 y 2114**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



GOBIERNO DE EDO. DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
CONTADORÍA DEL EJECUTIVO

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

C.C.P. Licenciado Juan Alfonso González Mora. Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
Para su conocimiento.

C.C.P. Archivo.

CPS/rfl.

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

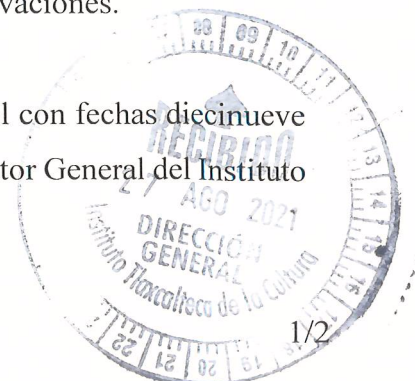
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/08/DSO-055.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/08-1086.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción II y 11 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización en los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficiencia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/20/08-0896 de fecha tres de agosto del ejercicio dos mil veinte y Acta de Inicio de Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/20-01 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por el Instituto de Tlaxcalteca de la Cultura, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil veinte, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de siete observaciones.

Con oficios número I.T.C./D.G./151/2021 y I.T.C./A.F./R.H./151/2021 recibidos en este Órgano de Control con fechas diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; remitidos por el Licenciado Carlos Fabián Bretón Jiménez Director General del Instituto



DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

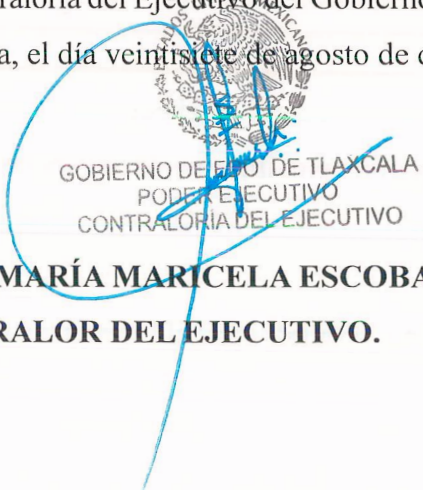
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/08/DSO-055.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/08-1086.

de Tlaxcalteca de la Cultura, mediante los cuales adjunta dos carpetas que contienen la justificación y documentación comprobatoria como propuesta de solventación relativa a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/20-01 y derivado de la revisión practicada a dicha documentación se resuelve que han sido solventadas toda vez que se ofreció argumentos y pruebas que fueron suficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados acreditan fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Por lo anterior se informa que esta Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/20-01 por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil veinte.

Se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL EJECUTIVO

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ.

CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

AUDITORÍA NÚMERO:

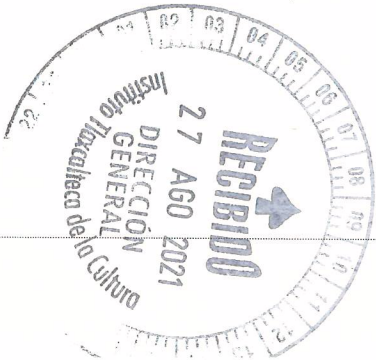
AIC/20-01.

I.T.C./D.G./151/2021

I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 1 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
1. Inconsistencias entre los puestos ocupados según la plantilla de personal autorizada y los puestos autorizados en el Organigrama del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. Derivado del análisis realizado a la Plantilla de personal autorizada del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y en comparación con la Estructura Orgánica autorizada; así como la normativa que regula las áreas que integran la plantilla de personal del Instituto, se observa el puesto ocupado por la Ciudadana Guillermina López Santoyo con puesto de Director de Patrimonio Cultural y tipo de relación laboral de honorarios asimilables; toda vez que, el puesto ocupado no se encuentra establecido en el Organigrama del Instituto; por lo que no se tiene la certeza de la existencia del puesto observado. Así mismo, dentro de la normatividad que regula al Instituto, fue identificada únicamente el área administrativa de “Departamento de Patrimonio Cultural” por lo que corresponde únicamente al puesto de Jefe de Departamento o de área según sea el caso. Los hechos anteriormente expuestos generan incertidumbre en el correcto ejercicio del presupuesto para el pago de sueldos y salarios al personal que integra la plantilla del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por la cantidad de \$330,533.09 (trescientos treinta mil quinientos treinta y tres pesos 09/100 Moneda Nacional). Anexo número I.	Correctiva: Se deberá presentar a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que justifique el motivo por el cual el puesto observado no se encuentra establecido en el Organigrama del Instituto; así como precisar en qué lineamiento o disposición normativa se pueden identificar las funciones y responsabilidades asignadas al puesto de Director de Patrimonio Cultural. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	<i>Se anexa oficio número U.A./012/2016 signado por la C.P. Martha Aguilar Torrentera, Jefa de la Unidad de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas por la que solicita realizar el alta de la C. Guillermina López Santoyo, en la Plantilla del Instituto e informa que se ha ampliado el presupuesto y autorizado por el Secretario de Planeación y Finanzas. Se anexa la plantilla del mes de noviembre de 2015, como referencia de que la C. Guillermina López no se encontraba activa en el Instituto sino hasta el mes de enero de 2016, se anexa plantilla.</i> <i>El nivel salarial de la Maestra Guillermina López Santoyo es de Director F16; sin embargo, sus actividades a partir del 31 de mayo de 2018, son principalmente como coordinadora del Programa de Desarrollo Cultural Infantil “Alas y Raíces”, dependiente del Departamento de Patrimonio Cultural y Programas. Se anexa listado de actividades.</i>	Copia simple de Oficio No. U.A./012/2016 de fecha 6 de enero de 2016 firmado por la Contadora Pública Martha Aguilar Torrentera jefa de la Unidad de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en donde se da la instrucción para realizar el alta de la C. López Santoyo Guillermina. Copia Simple de Aviso de movimiento al patrón de personal de Guillermina López Santoyo de fecha 04/01/2016. Copia simple de Plantillas de personal de los ejercicios de dos mil quince y dos mil dieciséis. Listado de actividades.	Solventada. Se deberán realizar acciones encaminadas de actualizar su Reglamento Interior Manual de Procedimientos de conformidad a las necesidades de personal con funciones de dirección del Instituto.



DEPENDENCIA:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

PERIODO REVISADO:
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
DIRECTOR GENERAL.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

AUDITORÍA NÚMERO:
AIC/20-01.

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 2 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Causas: - Deficiencias en el ejercicio del presupuesto. - Falta de actualización de la Estructura Orgánica. - Discrepancias entre la Plantilla de personal, el Organigrama y la normativa que regula las áreas que Integra al Instituto.	No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.			
Efectos: - Escasa veracidad de los puestos pagados y los puestos autorizados. - La incorrecta asignación de puestos delimita al personal las facultades suficientes para el desarrollo de las funciones. - Las discrepancias entre la plantilla de personal y las actividades desarrolladas en el Instituto pueden propiciar al pago irregular del personal por puestos no autorizados.	Preventiva:	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
Fundamento legal: - Artículo 17 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículo 30 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. - Artículos 54, 56 y 112 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veinte.	Corresponde al Director del Instituto en coordinación con el Departamento de Administración y Finanzas realizar las actividades de análisis y evaluación a los puestos ocupados en la plantilla de personal; así como las actualizaciones correspondientes a la Estructura Orgánica del Instituto y la normativa que regula las funciones del mismo.			



CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.

DEPENDENCIA:

PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

I.T.C./D.G./151/2021

AIC/20-01.
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 3 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
- Artículo 13 fracción I de los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa del ejercicio dos mil veinte. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

REMITA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 4 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
2. Contratación y pago de servicios improcedentes. Derivado del análisis realizado al pago de nómina al personal del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; así como a los movimientos de personal realizados durante el ejercicio dos mil veinte, se realizó un cotejo de información documental en los expedientes personales de los servidores públicos que integran el Instituto, observando las siguientes inconsistencias: I. De la revisión a los expedientes de personal del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura se observa el pago de servicios realizado a la ciudadana Maricela Flores Contreras; toda vez que la trabajadora Maricela Flores Contreras es pariente consanguíneo de tercer grado (tía) de la entonces Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura Karla Paredes Flores; tal y como se puede constatar en los documentos de acta de nacimiento del personal observado; de igual manera, cabe señalar que corresponde la responsabilidad directa al Jefe de Departamento de Administración y Finanzas del Instituto proponer, definir puestos, verificar perfiles, funciones y requerimientos del personal a contratar; así como, determinar los medios y formas para el reclutamiento y selección del personal tal y como lo establece el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. II. De la revisión a los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la Oficialía Mayor de Gobierno y la ciudadana Maricela Flores Contreras no fue identificado el contrato correspondiente al mes de febrero del ejercicio dos mil veinte.	Correctiva: Se deberá presentar la documentación suficiente que justifique el motivo por el cual se contrató a la familiar de la entonces Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto y que desvirtúe las infracciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo, la documentación suficiente que acredite el desarrollo de los servicios pagados y los contratos correspondientes vigentes. En caso contrario se deberá proceder al reintegro de la cantidad observada por pago improcedente de servicios. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.		Se anexan copias simples de: Baja por liquidación de la Contadora Pública Karla Paredes Flores contenida en el aviso de movimiento al padrón de personal de fecha 01/10/2020. Contrato de prestación de servicios de la ciudadana Maricela Flores Contreras del mes de febrero de 2020. Oficio de Comisión de fecha 03/01/2020, se comisiona a la ciudadana Maricela Flores Contreras al Centro Cultural de Huamantla. Registro de asistencias del Centro cultural Huamantla por el periodo del 06/01/2020 al 11/02/2020. Memorándum de fecha 11/02/2020, se comisiona a la ciudadana Maricela Flores Contreras al Museo Nacional del Titere. Registro de asistencia de los meses de febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.	Solventada.

DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

I.T.C./D.G./151/2021

I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 5 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
III. De la revisión practicada a los controles de asistencia del personal que integra la plantilla del Museo del Títere, no fueron identificados los registros de asistencia de la trabajadora Maricela Flores Contreras durante los meses de enero a marzo de dos mil veinte; por lo que corresponde a los controles de asistencia del período septiembre a diciembre del mismo ejercicio, fueron detectadas incidencias por parte de la trabajadora, sin que se haya presentado alguna documentación justificativa del motivo de las faltas y/o retardos; así mismo en el pago de nómina de la trabajadora, no fueron detectados los descuentos correspondientes por incumplimiento de jornada laboral misma que se establece en el oficio de movimiento de alta de personal número ITC/A.F.R.H./015-20 de fecha siete de febrero de dos mil veinte y en el respectivo contrato de servicios, el cual corresponde a un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Por lo que refiere al período de abril al mes de agosto, no fueron remitidos los controles de asistencia del personal que labora en el Museo. Anexo número II.	No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia. Preventiva: En lo subsecuente se deberá evitar contratar a personal que mantenga una relación de cónyuge, parientes consanguíneos y parientes civiles con los servidores públicos que integran la plantilla de personal oficial del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.	<i>SIN TEXTO.</i>	Oficios con número OFICIO/DIR/057/2020 y OFICIO/DIR/070/2020 de fechas 03 de septiembre y 08 de octubre de 2020, conteniendo los roles de asistencia. Oficio ITC/A.F./R.H./140/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, se pide evidencia documental de actividades.	SIN TEXTO. 
IV. Así mismo, no fue presentada la evidencia documental que acredite las actividades desarrolladas en el Museo del Títere. Por lo anterior resulta de observancia la comprobación del cumplimiento de los servicios pagados a la ciudadana Maricela Flores Contreras durante el ejercicio dos mil veinte por la cantidad total de \$68,233.42 (sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 Moneda Nacional). Anexo número II.				

DEPENDENCIA:
PERIODO
REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 6 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Causas: - Inobservancia de los criterios aplicables en materia de contratación de personal. - Falta de cuidado por parte del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto en los procesos de reclutamiento y selección del personal. - Deficiencias en los procedimientos de movimientos de personal. - Deficiencias en el ejercicio del gasto público correspondiente al pago de servicios profesionales. - Irregularidades en la justificación del ejercicio del gasto.				
Efectos: - Posible falta administrativa por parte de los servidores públicos relacionados en la contratación del personal. - Afectación financiera en el ejercicio de los recursos. - Sanciones a los responsables del reclutamiento de personal. - Infracciones a la normativa aplicable.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
Fundamento legal: - Artículos 11 fracciones I y VI y 17 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículos 294 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. - Artículo 162 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veinte.				



CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.

DEPENDENCIA:

PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 7 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
- Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Artículo 30 fracciones I, VI, X y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. - Artículos 6, 7 fracciones I, II y VI y 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 8 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
3.- Deficiencias en los controles de registro asistencia del personal contratado por servicios profesionales del Instituto. Derivado del análisis realizado a la partida presupuestal 3341 “Servicios de Capacitación” del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por el período comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil veinte; así como a la revisión de la documentación comprobatoria en el ejercicio del presupuesto, se observan las deficiencias identificadas en los controles de asistencia del personal de honorarios asimilables implementados por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; toda vez que en su mayoría el personal realiza el registro de su asistencia de manera manual en un libro de asistencias; hechos que generan incertidumbre, ya que dichos registros son susceptibles a ser manipulados o alterados.	Correctiva: Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia suficiente y competente que permita evidenciar que actualmente se está implementando un adecuado control de asistencia del personal, así como la aplicación los descuentos al personal que sea acreedor a los mismos.	<i>Se anexan copias de las listas de asistencia del personal de honorarios del 8 de enero al 14 de marzo de 2020, debidamente certificadas por la directora de la Escuela de Música del Estado de Tlaxcala, en las cuales se puede apreciar al final de cada hoja la firma de la directora de la Escuela de Música del Estado de Tlaxcala.</i>	Copias certificadas de las listas de asistencia de las Escuelas de Música Mazatecochco, Huamantla, Calpulalpan y Centro de las Artes.	Solventada. Se atienden las recomendaciones correctivas y preventivas.
De igual manera se pudo visualizar que dichos libros de registro no se encuentran autorizados por el Titular del Instituto o en su caso algún jefe inmediato; así mismo se desconoce si existe alguna personal responsable de la custodia de dicho libro. Causas: - Deficiencias en los controles implementados. - Falta de supervisión por parte del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto al personal contratado por servicios profesionales. - No se tiene implementado un sistema electrónico actualizado como lo es un reloj checador para el control del registro de asistencia.	Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	<i>Se tienen las listas hasta esa fecha porque ya no hubo clases presenciales debido a la Contingencia Sanitaria Covid 19, y la instrucción por parte del Gobierno del Estado fue parar toda actividad presencial por lo que las clases del Ciclo Escolar 2020/2021 se reanudan de manera virtual y así se continuará hasta que la Secretaría de Educación Pública del Estado de la Instrucción de reanudar clases presenciales.</i> <i>La señorita Martha Vázquez Flores, secretaria de esta Escuela, es la encargada de resguardar y custodiar los libros de asistencia, se anexa oficio de designación.</i>	Copias simples de oficios números I.T.C./E.M.E.T-25/2021 y ITC/A.F./R.H./142/2021. Copia simple de ratificación de la persona designada para el resguardo y custodia de los libros de asistencia del personal docente. Tarjeta informativa de la Instalación y ubicación de relojes checadores de fecha 18 de agosto de 2021. Copia de oficios con número: ITC/R.H./122/2021 ITC/R.H./127/2021 ITC/R.H./111/2021 ITC/R.H./109/2021 ITC/R.H./113/2021 ITC/R.H./114/2021 ITC/R.H./121/2021 ITC/R.H./115/2021 ITC/R.H./107/2021 ITC/R.H./116/2021 ITC/R.H./110/2021	

CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 9 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
- No se tiene asignado al personal encargado de resguardar y custodiar los libros de registro de asistencia. - Posible incumplimiento de la jornada laboral pagada. Efectos: - No se tiene veracidad en la información. - La información de asistencia puede ser manipulada muy fácilmente. - Los descuentos al personal por las faltas no son aplicados. Fundamento legal: - Artículo 17 fracción II y VII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículo 48 fracción V de la Ley Laboral de Servidores Públicos. - Lineamientos para el control de asistencias del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. - Artículos 294 fracción V y 297 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. - Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia. Preventiva: Se deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar el total cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de jornada laboral de los trabajadores, con la finalidad de fomentar en el personal el desarrollo de las buenas costumbres dentro de su servicio y cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo aprobadas en los contratos respectivos.	<i>Se informa que se instaló un reloj checador en la Escuela de Música del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia laboral. Se anexan fotografías y oficio No. ITC/AF/RH/142/2021, por el que se le hace entrega de 1 reloj checador biométrico a la Doctora de la Escuela de Música.</i>	ITC/R.H./117/2021 ITC/R.H./142/2021 Dirigido a los Directores y encargados de las diferente Áreas del Instituto, haciéndoles responsables de las listas de asistencia de personal.	SIN TEXTO. 

DEPENDENCIA:
PERIODO
REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 10 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																
4. Incorrecto procedimiento para la adquisición de equipo de transporte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. Derivado del análisis realizado en el Estado de Situación Financiera del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, por el período comprendido de enero a diciembre de dos mil veinte; así como la revisión a los registros auxiliares y pólizas tipo diario junto con su documentación comprobatoria, se observan las pólizas números D00354 y D00662 de fechas veintitrés de junio y catorce de septiembre, respectivamente correspondientes al ejercicio dos mil veinte; por concepto de compra de equipo de transporte como a continuación se describe: <table><tr><th>Póliza.</th><th>Proveedor.</th><th>Concepto.</th><th>Importe.</th></tr><tr><td>D00354</td><td>Distribuidora Automotriz Tlaxcala, Sociedad Anónima de Capital Variable.</td><td>Camioneta Urvan Nissan.</td><td>\$570,000.00</td></tr><tr><td>D00662</td><td>Fórmula Angelópolis Sociedad Anónima de Capital Variable.</td><td>Attitude SXT.</td><td>\$310,000.00</td></tr><tr><td colspan="3">Sumas:</td><td>\$880,000.00</td></tr></table> Detectando las siguientes inconsistencias: I. La documentación comprobatoria adjunta a las pólizas en referencia carece de utilidad, suficiencia y oportunidad; toda vez que únicamente presenta la factura de compra de las unidades vehiculares.	Póliza.	Proveedor.	Concepto.	Importe.	D00354	Distribuidora Automotriz Tlaxcala, Sociedad Anónima de Capital Variable.	Camioneta Urvan Nissan.	\$570,000.00	D00662	Fórmula Angelópolis Sociedad Anónima de Capital Variable.	Attitude SXT.	\$310,000.00	Sumas:			\$880,000.00	Correctiva: El Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite la autorización correspondiente de las instancias competentes para realizar la adquisición directa del equipo de transporte observado. Así como las aprobaciones del Consejo Directivo y la documentación comprobatoria suficiente que acredite de manera suficiente las operaciones registradas en las pólizas observadas. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito	En la póliza D00354 se anexa además del comprobante fiscal digital por internet CFDI las cotizaciones de 3 empresas, el cuadro comparativo y copia del Acta de consejo por el que se valida la adquisición del vehículo. Por lo que se podrá verificar que se adquirió el vehículo, garantizando las mejores condiciones económicas de calidad y oportunidad. Así mismo se anexa resguardo debidamente firmado, se envía copia de la carta responsiva de quien hace uso de la unidad, con la que se responsabiliza de hacer buen uso del vehículo y solventar los gastos que requiera la rehabilitación de la unidad, en caso de siniestro o daños causados durante su uso. La adquisición de la unidad se deriva inicialmente porque el parque vehicular con el que cuenta este Instituto tiene una antigüedad mayor a 12 años y con la finalidad de transportar a la Orquesta Infantil, artistas y equipo para eventos y presentaciones artísticas en	Copia de póliza número D00354 de fecha 23/06/2020, con la siguiente documentación: 1.-Cotizaciones de los proveedores Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A.P.I. de C.V., Autonación, S.A.P.I. de C.V. y Nissan Cholula, 2.- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Consejo Directivo del Instituto, en donde se autoriza los recursos por aplicar del ejercicio 2019. 3.- Resguardo de vehículo a nombre del C. Armando Grande González. 4.- Carta Responsiva. Copia de póliza número D00662 de fecha 14/09/2020, adjuntando la siguiente documentación: 1.-Cotizaciones de los proveedores Formula Angelópolis, S.A. de C.V., Chrysler Xalapa y Reyes Huerta Cholula,	Solventada. Para la adquisición de vehículos el Instituto deberá apegarse a lo que establecen los Lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa.
Póliza.	Proveedor.	Concepto.	Importe.																	
D00354	Distribuidora Automotriz Tlaxcala, Sociedad Anónima de Capital Variable.	Camioneta Urvan Nissan.	\$570,000.00																	
D00662	Fórmula Angelópolis Sociedad Anónima de Capital Variable.	Attitude SXT.	\$310,000.00																	
Sumas:			\$880,000.00																	

CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS FINALES.

DEPENDENCIA:

PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

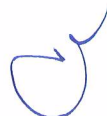
DIRECTOR GENERAL.

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

Página 11 de 22.

AIC/20-01.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
II. Dentro de los procedimientos implementados por parte del Instituto para la adquisición de equipo de transporte, se pudo constatar que dichas compras fueron realizadas de manera directa, sin presentar la documentación suficiente que acredite la observancia a normativa inherente a la adquisición de bienes muebles, los cuales garanticen las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado la adquisición de bienes; así como la autorización por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, bajo circunstancias plenamente justificadas, para llevar a cabo determinada adquisición de bienes y/o servicios de manera directa. III. No fueron identificadas las autorizaciones o aprobaciones correspondientes para la adquisición directa de los vehículos observados por parte del consejo Directivo del Instituto. IV. De los registros de alta la cuenta de patrimonio del Instituto, se observa la falta de oficio de designación al servidor público responsable del uso de la unidad, el resguardo de herramientas y equipo adicional con que cuente el vehículo; así como, de los desperfectos, siniestros, daños y faltantes que se ocasione por negligencia, mala fe o imprudencia; así como, la manifestación por escrito de conocimiento al resguardante que será su responsabilidad solventar los gastos que requiera la rehabilitación de la unidad, en los casos de siniestros o daños causados durante su uso.	de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia. Preventiva: Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura cumplir con los preceptos establecidos en la normatividad inherente para la adquisición de bienes muebles, siguiendo los procedimientos que enmarcan los documentos del Presupuesto de Egresos del Estado y los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa para el ejercicio dos mil veinte.	<i>diferentes partes del Estado, Así como fuera de él, así mismo para no exponer al personal de este Instituto en las carreteras del Estado, con vehículos en mal estado.</i> <i>En la póliza D00662 se anexa además del comprobante fiscal digital por internet CFDI las cotizaciones de 3 empresas, el cuadro comparativo y copia de Acta de consejo por el que se valida la adquisición del vehículo. Por lo que se podrá verificar que se adquirió el vehículo, garantizando las mejores condiciones económicas de calidad y oportunidad.</i> <i>La adquisición de la unidad se deriva inicialmente porque el parque vehicular con el que cuenta este Instituto tiene una antigüedad mayor a 12 años y con la finalidad de no exponer al personal de este Instituto ni a los artistas que se transportan, para las presentaciones artísticas en diferentes municipios del Estado y fuera de él.</i>	2.- Convenio modificadorio al convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Estatales que celebran por una parte la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. 3.- Resguardo de vehículo a nombre del C. Armando Grande González. 4.- Carta responsiva	SIN TEXTO. 

DEPENDENCIA:
PERIODO
REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AIC/20-01.
Página 12 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Por lo anterior se observa la falta de transparencia en el ejercicio del gasto público, ya que el Instituto no presenta evidencia documental suficiente que acredite la autorización por parte de las Instancias competentes para la adquisición de equipo de transporte de manera directa. Causas: - Inobservancia a los criterios establecidos en la normatividad inherente a la adquisición de bienes o servicios por parte del Instituto. - Deficiencias en el control del ejercicio del presupuesto. - Insuficiente soporte documental en el registro de operaciones.		Así mismo se anexa copia del resguardo debidamente firmado, se envía copia de la carta responsiva de quien hace uso de la unidad, con la que se responsabiliza de hacer buen uso del vehículo y solventar los gastos que requiera la rehabilitación de la unidad, en caso de siniestro o daños causados durante su uso. Así mismo se anexa la relación del parque vehicular.		
Efectos: - Posible mal uso de los recursos públicos. - Incorrectos procedimientos de adquisición de bienes muebles por parte del personal del Instituto. - Se desconoce si el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto cumple con los criterios de racionalidad y austeridad, tal y como lo establece la normativa aplicable durante el ejercicio dos mil veinte. Fundamento legal: - Artículos 11 fracciones I y VI y 17 fracciones II, V y XIII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículos 302 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.	SIN TEXTO.		SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.
Página 13 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
- Artículos 1, sexto y séptimo párrafo, 115 fracciones II y III, 122 fracciones V, VI y VII, 140 y 151 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil veinte. - Artículos 13 fracción II y 46 fracción II, de los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa para el ejercicio dos mil veinte. - Artículo 28 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:
AIC/20-01.

Página 14 de 22.

OBSERVACIONES.				RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																								
5. Aplicación incorrecta de los procedimientos establecidos en la normatividad inherente al registro de Bienes Inmuebles en la cuenta de Patrimonio del Instituto. Del análisis realizado a los Estados Financieros; así como, a la balanza de comprobación, registros auxiliares, pólizas tipo diario y su documentación comprobatoria; del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura durante el ejercicio dos mil veinte, se observan los registros de alta de bienes inmuebles en la cuenta contable de Patrimonio del Instituto, por la cantidad total de \$13'820,040 (trece millones ochocientos veinte mil, cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); toda vez que la documentación presentada como justificación a los registros realizados carece de suficiencia; ya que únicamente anexa las escrituras públicas de los inmuebles registrados, tal y como se describe a continuación: <table><tr><th>Póliza.</th><th>Concepto.</th><th>Importe.</th><th>Fecha de las escrituras.</th></tr><tr><td>D00029</td><td>Edificio que ocupa la Casa de Música.</td><td>\$2,750,000.00</td><td>05/09/1984</td></tr><tr><td>D00030</td><td>Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.</td><td>\$5,000,040.00</td><td>12/07/1984</td></tr><tr><td>D00031</td><td>Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.</td><td>\$4,000,000.00</td><td>30/01/1985</td></tr><tr><td>D00032</td><td>Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.</td><td>\$2,070,000.00</td><td>30/01/1985</td></tr><tr><td colspan="2">Sumas:</td><td>\$13,820,040.00</td><td></td></tr></table> Así mismo; los bienes son registrados a costo histórico de adquisición; contraviniendo los preceptos establecidos en la normativa inherente al registro de inmuebles; mismos que establecen que los bienes inmuebles deberán ser registrados en valor comercial deducido del dictamen pericial para esto las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, evaluando reservas				Póliza.	Concepto.	Importe.	Fecha de las escrituras.	D00029	Edificio que ocupa la Casa de Música.	\$2,750,000.00	05/09/1984	D00030	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$5,000,040.00	12/07/1984	D00031	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$4,000,000.00	30/01/1985	D00032	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$2,070,000.00	30/01/1985	Sumas:		\$13,820,040.00		Correctiva: El Departamento de Administración y Finanzas del Instituto deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite el registro de los valores correctos en las cuentas contables de activo y patrimonio; así como la documentación inherente al cálculo de la depreciación acumulada. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	<i>Se anexa copia del oficio I.T.C./A.F./70/2021 dirigido a la C.P. María Guadalupe Pérez Flores por el que se solicita el Dictamen de certificación y avalúo catastral de los inmuebles del Museo Nacional del Títere y Casa de Música. Se anexa I.T.C./A.F./85/2021 dirigido a la C.P. María Guadalupe Pérez Flores en alcance al primer oficio, por el que volvemos a solicitar nos proporcione el Dictamen, certificación y avalúo catastral de los inmuebles del Museo del Títere y Casa de Música, con la finalidad de que en cuanto nos entreguen la información se realicen los registros contables correspondientes para dar cumplimiento a la observación. Se anexa oficio DRMSyA/5627/2021 por el que la C.P. María Guadalupe Pérez Flores, Directora de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado, da contestación a lo solicitado y envían avalúos catastrales que no corresponden a lo solicitado se anexan los avalúos y las escrituras motivo de la observación.</i>	Se adjuntan copias simples de oficios I.T.C./A.F./70/2021 dirigido a la C.P. María Guadalupe Pérez Flores en el que se solicita el dictamen, certificación y avalúo catastral del Museo Nacional del Títere y Casa de Música, I.T.C./A.F./85/2021 dirigido a la C.P. María Guadalupe Pérez Flores en el que se solicita el seguimiento al oficio anterior, DRMSyA/5627/2021 por el que la C.P. María Guadalupe Pérez Flores, Directora de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado, en el cual da contestación al oficio I.T.C./A.F./85/2021. Se anexa también copias de la siguiente documentación: Copia del Registro Público de la Propiedad, Distrito de Juárez, Sección primera, volumen treinta y nueve, de fecha 10 de noviembre de 1985. De la cual manifiestan que corresponde a las Salas de Exposición del Museo del Títere, con valor de \$8,131,745.00 Avalúo catastral con folio número 49446 27 de mayo de 2021, a nombre del Gobierno del Estado de	Solventada. El Director General y el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas del Instituto deberán realizar la correcta integración del soporte documental justificativo de manera suficiente del registro contable de las operaciones correspondientes a la cuenta de bienes inmuebles que son el Patrimonio del Instituto.
Póliza.	Concepto.	Importe.	Fecha de las escrituras.																												
D00029	Edificio que ocupa la Casa de Música.	\$2,750,000.00	05/09/1984																												
D00030	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$5,000,040.00	12/07/1984																												
D00031	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$4,000,000.00	30/01/1985																												
D00032	Edificio que ocupa el Museo Nacional del Títere y Centro Cultural de Huamantla.	\$2,070,000.00	30/01/1985																												
Sumas:		\$13,820,040.00																													

DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

REMITA PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

I.T.C./D.G./151/2021

I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 15 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y deberá contar con el original en copia certificada del correspondiente título de propiedad, el acto jurídico que formalizará la compra y detallará la superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble. Una vez realizado el registro contable anteriormente citado; una vez transcurrido el periodo anual de tiempo del registro en las cuentas de activo y patrimonio corresponde a un <i>“reconocimiento posterior”</i> de los bienes inmuebles; por lo tanto, su valor será el mismo valor registrado menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas. Por lo anterior se observa la incorrecta ejecución de los procedimientos establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, mismo que establece: “En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda”; entre otras normativas. Causas: - Inobservancia a la normatividad inherente a la materia para el registro de bienes inmuebles. - Deficiencias en el registro de operaciones. - Falta de supervisión al personal encargado de realizar el registro de operaciones. - Deficiencias en la capacitación del personal para el registro de operaciones.	No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia. Preventiva: De manera subsecuente el personal encargado de realizar el registro contable de las operaciones realizadas por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, deberá cuidar que dichos registros cuenten con los documentos comprobatorios originales y suficientes para la justificación de los mismos en observancia a la normativa aplicable.	<i>SIN TEXTO.</i>	Tlaxcala, el cual pertenece al Museo del Títere, la cual corresponde a una superficie de 526 metros cuadrados. Avaluó catastral con folio número 49445 a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual pertenece a las Salas de Exposición del Museo del Títere, la cual corresponde a una superficie de 1,044 metros cuadrados. Copia del Registro Público de la Propiedad, Distrito de Hidalgo, Sección Primera, volumen 110, el cual pertenece al Anexo Oriente del Teatro Xicohtencatl y superficie de 182.35 metros cuadrados. Avaluó catastral con folio número 49452 de fecha 27 de mayo de 2021, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual pertenece Anexo Oriente al Teatro Xicohtencatl, la cual corresponde a una superficie de 189.49 metros cuadrados. Avaluó catastral con folio número 49447, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala	<i>SIN TEXTO.</i>

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 16 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Efectos: - La información financiera presentada carece de veracidad. - El saldo de las cuentas de activo y patrimonio carecen de utilidad para la toma de decisiones.			el cual pertenece la Estacionamiento del ITC, el cual corresponde a una superficie de 1,372.74 metros cuadrados.	
Fundamento legal: - Artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Numerales II y V del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de registro y valoración del Patrimonio. - Artículos 23 fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - Numeral 9) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.			Copia de la Escritura Pública, volumen número 38 e instrumento número 3367, con valor de \$4,000,000.00 y superficie 105 metros cuadrados.	
			Copia de la Escritura Pública ante el notario número uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, volumen número 22 e instrumento número 2324, con valor de \$5,000,040.00	
	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.		SIN TEXTO.
- Artículo 30 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. - Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. - Artículos 6 y 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			Copia de la Escritura ante el notario número uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, volumen número 37 e instrumento número 3366, con valor de \$2,070,000.00 y superficie de 323.81 metros cuadrados. Copia de la Escritura Pública, volumen número 26 e instrumento número 2672, con valor de \$2,750,000.00	



DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

REMITTE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 17 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
6. Incorrecto ejercicio del presupuesto asignado a la partida 2611 “Combustible, lubricantes y aditivos” del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. Del análisis realizado a la partida 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos” del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por el período comprendido del mes de enero a diciembre del ejercicio dos mil veinte, se observa el incorrecto ejercicio de los recursos asignados a dicha partida; toda vez que el Instituto no ha implementado el sistema de tarjetas electrónicas para la dotación de combustible a las unidades que integran el parque vehicular oficial, por la cantidad total de \$283,043.28 (doscientos ochenta y tres mil cuarenta y tres pesos 28/100 Moneda Nacional). Causas: - Deficiencias en los controles administrativos correspondientes al suministro de combustible. - Incorrecta implementación de políticas y procedimientos para la ejecución del gasto. - Falta de supervisión al personal responsable de la dotación de combustible. El uso de vales de gasolina no está contemplado dentro de los criterios establecidos en la normativa inherente a la materia. Efectos: - Incorrecto ejercicio de los recursos asignados a la partida presupuestal 2611.	Correctiva: El Departamento de Administración y Finanzas del Instituto deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de la implementación del sistema electrónico para la dotación de combustible a vehículos oficiales. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley	<i>Se anexa copia de la póliza D01019 que contiene CFDI, contrato, parque vehicular con el importe asignado; y en la que se registra la compra de combustible a través de tarjetas electrónicas, implementando de esta manera el uso de dichas tarjetas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa establecida.</i>	Se anexa copia de la póliza D01019 de fecha 3 de agosto de 2021, SPEI del pago de combustible. MEMORÁNDUM/252/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, anexo “A” Solicitud de datos bancarios del proveedor. Factura y XML con folio 121000139150 por un importe de \$29,319.25 (veinte nueve mil trescientos diecinueve pesos 25/100 Moneda Nacional) por concepto de gasolina magna fleet carga de saldos. Copia de contrato de prestación de servicios para el suministro de combustible mediante tarjeta electrónica celebrado por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y la persona moral “SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V. Plantilla del parque vehicular con dotación mensual de combustible con fecha 30 de julio de 2021.	Solventada. La documentación presentada atiende las recomendaciones correctiva y preventiva.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

AUDITORÍA NÚMERO:
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AIC/20-01.
Página 18 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
- No se tiene la certeza que el suministro de combustible a las unidades vehiculares del Instituto se éste ejerciendo con transparencia. - Limita la veracidad de la información correspondiente al ejercicio de los recursos. - Los métodos de control de vales de combustible pueden ser manipulados con facilidad.	señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.			
Fundamento legal: - Artículos 10 fracciones I y IV y 17 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa del ejercicio dos mil veinte. - Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. - Artículo 1 párrafos VI y VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil veinte. - Artículos 6, 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Preventiva: El Departamento Administrativo del Instituto Tlaxcalteca de Cultura, en el ejercicio del presupuesto deberá vigilar que los mecanismos de control implementados para el suministro de combustible cumplan con los criterios establecidos en la normatividad inherente; así mismo facilite la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio del gasto de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

REMITENTE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 19 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
7. Deficiencias susceptibles de mejora en los procedimientos de control interno Institucional. En observancia a las disposiciones normativas aplicables en materia de Control Interno y los criterios establecidos en los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal; así mismo, como resultado del análisis del expediente documental que integran la normatividad jurídica que regula las facultades y obligaciones del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, se pudo constatar que el Director General y los servidores públicos que conforman al Instituto han dado cumplimiento en la integración del Comité de Control Interno, de acuerdo al Acta de Integración de Comité de Control Interno del Instituto de Catastro de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho; de igual manera, dicho Comité ha sesionado durante el ejercicio dos mil veinte; de acuerdo a el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité del Comité de Control Interno de fecha once de diciembre de dos mil veinte. De la evaluación al Sistema de Control Interno del Instituto a través de la aplicación de un cuestionario de control interno con la finalidad de verificar la idoneidad, eficacia y eficiencia con que los métodos y procedimientos de control aplicados en las unidades administrativas, procesos, funciones y actividades propias de la misma, aseguran la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación honesta del personal y la identificación y prevención de riesgos para el logro de los objetivos y metas Institucionales se detectaron las siguientes deficiencias:	Correctiva: Se deberá remitir a este Órgano de Control, la evidencia suficiente y competente de los requerimientos precisados en el cuestionario de control interno aplicado en el desarrollo de la auditoría, con la finalidad de constatar que se está dando seguimiento de manera efectiva a la actualización de los procesos y mecanismos de control implementados por el Instituto. Promoción de la responsabilidad administrativa. En caso de que el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura no presente la documentación e información para solventar la observación dentro del plazo de los 45 días; o bien cuando al haberla presentado, dicha documentación no atienda o en su caso no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares; este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	<i>Se han realizado acciones para que, en la medida de lo posible se avance en el funcionamiento del Sistema de Control Interno; por lo anterior, se ha implementado lo siguiente, de acuerdo con las Normas del Control Interno:</i> <i>I.Ambiente de Control. - de manera periódica se realiza la difusión de la normatividad entre el personal, así como para con el personal de nuevo ingreso, al que se le entrega la información relacionada con las bases normativas de la Institución y de Control Interno (se anexa listado de personal de nuevo ingreso a quien se le entrego la información y ejemplo del material de difusión). Así como de la difusión del Código de Ética. Toda vez que no se cuenta con presupuesto para capacitación al personal, se realizarán las solicitudes necesarias ante otras dependencias del Gobierno Estatal, para contar con cursos entorno a los diferentes aspectos del Control Interno.</i>	se anexa en copia fotostática de: Acuse de recibo: Bienvenida lineamientos básicos ITC y Control Interno de fecha 2020. Acuse de recibo: Bienvenida lineamientos básicos ITC y Control Interno de fecha 2021 Acuse de Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado 2020/2021. Formato de Inventario de riesgos de corrupción. Formato de Diagnóstico para identificar de riesgos de corrupción. Evidencia de seguridad en los sistemas informáticos del ITC. Formatos de Auto evaluación, Estado del Control Interno a Personal Directivo, personal del nivel estratégico, personal del nivel operativo y personal del nivel operativo con funciones de TIC's	Solventada.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

Página 20 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
I. Ambiente de control: Es importante fortalecer la cultura de control interno en el Instituto por medio de acciones para la capacitación de todos los servidores públicos y, en particular, a los niveles superiores y medios que tienen la encomienda de alcanzar los objetivos, llevar los registros contables y presupuestales, y proteger los recursos.	No obstante, a lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y en caso de no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.	II. Administración de Riesgos. – Con el propósito de facilitar la identificación de riesgos de corrupción se diseñaron dos cuestionarios para su próxima aplicación, con lo que se sentarán las bases para el diseño de estrategias para combatir los posibles riesgos, su seguimiento y evaluación. Asimismo, se efectuará la revisión de la Metodología para la Administración de Riesgos.		
II. Administración de Riesgos: El Instituto necesita actualizar o cumplimentar su Plan Estratégico Institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; es necesario revisar y actualizar en su caso la metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como los procedimientos por el cual se informa al Titular del Instituto y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.	Preventiva: El control interno conforma un sistema integral y continuo aplicable al entorno operativo del Instituto que, llevado a cabo por el personal, provee una seguridad razonable, de que los objetivos sean alcanzados. El control interno es una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones del Instituto, debe ser reconocido como una parte propia de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades. En este sentido, es responsabilidad del Director General en coordinación con los miembros que integran el Comité de Control Interno del Instituto establecer, supervisar, evaluar y mantener las	III. Actividades de Control. – Como medida de control para optimizar el adecuado suministro de combustible, para las diversas actividades institucionales, se implementó el uso de tarjetas de dispersión de gasolina, para sustituir el sistema de vales. Se anexa procedimiento de cambio a dispersión por Tarjeta y control de dotación de combustible.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
III. Actividades de control: El Instituto necesita actualizar, cumplimentar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos del Instituto, es de suma importancia la actualización y fortalecimiento de las				



DEPENDENCIA:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.

REMITENTE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.

CARGO:

DIRECTOR GENERAL.

AUDITORÍA NÚMERO:

AIC/20-01.

PERIODO REVISADO:

ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

Página 21 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas. IV. Información y comunicación: El Instituto no debe descuidar los sistemas informáticos, evitar, en la medida de lo posible, la carencia, total o parcial, de controles generales de seguridad física y lógica, mantenimiento, operación y soporte, así como de una estructura adecuada para asegurar su correcto y continuo funcionamiento, lo cual representa un riesgo en cuanto a la validación de la integridad, confiabilidad y precisión de la información procesada y almacenada por los mismos. V. Supervisión: El Instituto no tiene implementos procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos. No se realizan autoevaluaciones de control interno por procesos, actividades o programas, en particular a los sustantivos y adjetivos por los cuales se ejerce el gasto, así como a los susceptibles a la corrupción, con el propósito de determinar si los controles establecidos son los idóneos para atender los riesgos correspondientes. Anexo número III. Causas: Deficiencias en los procesos implementados de control interno.	prácticas y mecanismos de control preventivo, detectivo y correctivo de los riesgos y problemáticas que impidan el logro y consecución de metas y objetivos establecidos. prácticas y mecanismos de control preventivo, detectivo y correctivo de los riesgos y problemáticas que impidan el logro y consecución de metas y objetivos establecidos.	IV. Información y Comunicación. – La seguridad de los sistemas informáticos de la Institución forma parte del servicio que otorgan los proveedores de hospedaje. Por lo que, en caso de un siniestro, estos se recuperan de manera inmediata. Se anexa captura de pantalla donde especifica el servicio de seguridad en el costo del servicio. V. Supervisión. – Como parte de las acciones que se realizan para evaluar el Nivel Directivo hasta el Nivel Operativo. Se anexa copias de muestra de evaluaciones. Asimismo, se aplicó cuestionario para evaluar y reforzar el conocimiento acerca de ¿Qué es Corrupción? Se anexa muestra de cuestionarios aplicados.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

DEPENDENCIA:
PERIODO REVISADO:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA.
ENERO A DICIEMBRE DE 2020.

REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:
OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:

LICENCIADO CARLOS FABIÁN BRETÓN JIMÉNEZ.
CE/DSFCA/CA/20/08-0896.

CARGO:
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

DIRECTOR GENERAL.
OFICIOS DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:

AUDITORÍA NÚMERO:
I.T.C./D.G./151/2021
I.T.C./A.F./R.H./151/2021.

AIC/20-01.
Página 22 de 22.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Incumplimiento de las obligaciones propias de los servidores públicos.				
Efectos: - Riesgos en la consecución de las metas y objetivos del Instituto. - Deficiente desempeño institucional. - Los procesos, métodos y actividades de control implementados por el Instituto resultan insuficientes para lograr un adecuado control interno.				
Fundamento legal: - Artículos 10 fracciones I y VI, 14 fracción II, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I, II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura. - Artículos 1, 3, 9 y del 17 al 25 de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal. - Artículos 6 y 7 fracciones I, II, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

Handwritten signature or mark.